

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y  
RETRIBUCIONES**

**“CORPORACIÓN ACCIONA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.”**

26 de mayo de 2021

## **Artículo 1. Naturaleza y objeto**

---

1. El Consejo de Administración de Corporación Acciona Energías Renovables, S.A. ("CAER" o la "Sociedad"), tiene constituida la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, (la "Comisión"), en los términos previstos en la Ley y que se regirá por las normas contenidas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en este Reglamento de la Comisión (el "Reglamento").
2. Este Reglamento tiene por objeto favorecer la independencia de la Comisión y determinar los principios de actuación y el régimen de su funcionamiento interno.
3. Este Reglamento se ha elaborado teniendo en cuenta las recomendaciones del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas y la Guía Técnica 1/2019 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre Comisiones de Nombramientos y Retribuciones.
4. En lo no previsto especialmente en este Reglamento, se aplicarán a la Comisión las normas de funcionamiento establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración, en concreto, en lo relativo al desarrollo de las sesiones y al proceso de adopción de acuerdos.
5. El presente reglamento entrará en vigor en la fecha de admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores españolas. Su vigencia será indefinida.

## **Artículo 2. Aprobación, modificación y prevalencia.**

---

1. Este Reglamento y sus modificaciones deberán ser aprobadas por acuerdo del Consejo de Administración a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, del Presidente de la Comisión o de tres consejeros.
2. Este Reglamento desarrolla y complementa las normas de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración aplicables a la Comisión, prevaleciendo estos últimos en caso de contradicción con este Reglamento.

## **Artículo 3. Composición.**

---

1. De conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, la Comisión estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, nombrados por el Consejo de Administración y todos ellos externos, y al menos la mayoría de ellos deberán ser consejeros independientes.
2. El Presidente de la Comisión será elegido por el Consejo de Administración entre los miembros de la Comisión que sean consejeros independientes.
3. Desempeñará la Secretaría de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicesecretario de este órgano.
4. Los miembros de la Comisión se designarán teniendo en cuenta los conocimientos sectoriales, aptitudes, experiencia profesional, diversidad y capacidades personales adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.
5. Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:
  - a) Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad.

- b) Cuando, aun manteniendo la condición de consejeros de la Sociedad, dejen de ser consejeros externos.
- c) Cuando hubiera expirado el periodo por el que fueron designados sin ser reelegidos.
- d) Por acuerdo del Consejo de Administración.

#### **Artículo 4. Funcionamiento.**

---

1. La Comisión se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente, bien por propia iniciativa o a solicitud de cualquiera de sus miembros.
2. En caso de ausencia o incapacidad del Presidente se convocará por el Secretario a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Las reuniones se celebrarán en las fechas que la propia Comisión haya fijado como calendario de sesiones.

3. La Comisión se reunirá periódicamente en función de sus necesidades. Lo hará al menos tres veces al año.
4. Quedará válidamente constituida la Comisión cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos la mitad de sus miembros.

Será posible la asistencia por medios de videoconferencia, teléfono u otro medio de telecomunicación, considerándose presentes a los miembros que participen en la sesión de tal modo y aplicándose lo previsto para la Comisión al respecto.

5. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes, por sí o representados a la reunión, siendo de calidad el voto del Presidente.
6. La Comisión podrá requerir la presencia en sus reuniones de aquellos directivos que desempeñen funciones en las materias confiadas a la Comisión. Además, podrá recabar el asesoramiento de expertos externos.

La Comisión debe tener acceso a la información de modo adecuado, oportuno y suficiente, para lo cual:

- a) El Presidente de la Comisión y, si se considera oportuno o lo solicitan el resto de sus miembros, mantendrá contacto regular con el personal clave involucrado en el gobierno y en la dirección de la Sociedad en las materias competencia de la Comisión.
- b) El Presidente de la Comisión, a través del Secretario de la Comisión, canalizará y facilitará la información y documentación necesarias al resto de miembros de la Comisión, con el tiempo suficiente para que puedan analizarla de forma previa a sus reuniones.

La asistencia a las reuniones formales de la Comisión debe ir precedida de la dedicación suficiente de sus miembros a analizar y evaluar la información recibida.

7. A fin de contar con una adecuada planificación que permita asegurar el cumplimiento de los objetivos perseguidos de forma eficiente, la Comisión establecerá un Plan de trabajo anual y un calendario de reuniones.

Las reuniones deben ser planificadas por el Presidente de la Comisión, informando de las mismas al Secretario de la misma, de forma que sus miembros reciban la documentación con la antelación

suficiente. Todo ello teniendo en cuenta que los miembros de la Comisión tienen funciones fundamentalmente de información, supervisión y asesoramiento, sin que deban intervenir en la ejecución o gestión, propias de la Dirección.

De cada reunión de la Comisión se levantará la correspondiente acta por su Secretario. Las actas estarán a disposición de los miembros del Consejo de Administración.

## **Artículo 5. Funciones y Competencias.**

---

1. Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración, la Comisión tendrá las siguientes competencias:
  - a) En relación con los consejeros:
    - i. Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración, proponiendo al Consejo de Administración la aprobación de una política de composición del Consejo, verificando anualmente el cumplimiento de la misma, informando de ello en el informe anual de gobierno corporativo.
    - ii. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, elaborará una matriz con las competencias necesarias, actualizándola periódicamente en función de los retos y oportunidades a afrontar por la Sociedad en el corto, medio y largo plazo, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
    - iii. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de accionistas.
    - iv. Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.
    - v. Velar por que los procedimientos de selección no se vean afectados por sesgos implícitos que obstaculicen el nombramiento de consejeros por circunstancias personales, así como establecer un objetivo de representación para el género menos representado en el Consejo de Administración, y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
    - vi. Informar previamente las propuestas de cese de los consejeros que el Consejo de Administración someta a la Junta General de Accionistas con anterioridad al fin del período estatutario de duración de su nombramiento por causa justificada.
    - vii. Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo, consultando con ambos y con el Consejero Coordinador, en caso de existir, y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
    - viii. Proponer al Consejo de Administración los consejeros a designar como Presidente, Consejero Delegado y miembros de la Comisión Ejecutiva, en su caso, y de cada uno de las Comisiones. Establecer las condiciones que debe cumplir el Presidente del Consejo en el desempeño de su cargo.
    - ix. Conocer las restantes obligaciones profesionales de los consejeros para verificar que no interfieren en la dedicación exigida para el ejercicio del cargo, informando al candidato, sobre lo que se espera del mismo en términos de dedicación.
    - x. Proponer al consejo de administración la política de remuneraciones de los consejeros, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

- xi. Revisar las condiciones de los contratos de los consejeros ejecutivos para verificar su consistencia con la política de remuneraciones de los consejeros.
  - xii. Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, ponderando su adecuación y sus rendimientos, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros. La interpretación y resolución de conflictos de interés que, en su caso, pudieran suscitarse en relación con la aplicación y revisión de la Política de Remuneraciones.
  - xiii. Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros contenida en los distintos documentos corporativos, incluidas los informes financieros anual y semestral, el informe anual de gobierno corporativo y el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.
- b) En relación con el Equipo Directivo:
- i. Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la selección del equipo directivo de CAER, proponiendo al Consejo de Administración medidas que fomenten que la Sociedad cuente con un número significativo de altas directivas.
  - ii. Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.
  - iii. Proponer al Consejo de Administración las condiciones básicas de los contratos del equipo directivo, así como comprobar su observancia por la Sociedad.
  - iv. Revisar periódicamente la remuneración aplicada al equipo directivo, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás miembros del equipo directivo.
  - v. Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros contenida en los distintos documentos corporativos, incluidas los informes financieros anual y semestral y el informe anual de gobierno corporativo.
- c) En relación con otras funciones:
- i. Informar sobre el nombramiento y cese de Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración.
  - ii. Elevar su informe en relación con la evaluación anual del funcionamiento del Consejo de Administración.
  - iii. Verificar la independencia del consultor externo encargado de la evaluación anual del Consejo de Administración y de sus Comisiones y velar por la independencia de cualquier otro asesoramiento externo prestado a la Comisión en materias de su competencia.

[repetido en el artículo 6.3]

## **Artículo 6. Interacción de la Comisión con el Consejo de Administración y los Accionistas.**

---

1. El Presidente de la Comisión actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración, reuniones conjuntas con otras Comisiones del Consejo y, en caso de que sea preciso, de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.
2. Asimismo, el Presidente de la Comisión mantendrá las reuniones y contactos que se estimen necesarios para el ejercicio de sus funciones.
3. La comisión de nombramientos y retribuciones consultará en el ejercicio de sus funciones al Presidente y primer ejecutivo de CAER, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y al equipo de dirección. Cualquier consejero podrá solicitar de la comisión de nombramientos

y retribuciones que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

#### **Artículo 7. Medios.**

---

1. Las necesidades de recursos de la Comisión se encauzarán a través del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

Igualmente, se facilitarán recursos económicos suficientes para que, en su caso, los miembros de la Comisión puedan recibir asesoramiento externo en cualquier materia de su competencia o de cualquier otra naturaleza que necesiten.

2. Los miembros de la Comisión y, en especial, su Presidente, desarrollan una labor relevante que exige una considerable dedicación de tiempo. Por ello, podrán recibir una remuneración suficiente que esté en consonancia con tal responsabilidad y dedicación, pudiendo ser distinta la remuneración del Presidente de la del resto de miembros de la Comisión.

El nivel de retribución por este concepto no comprometerá, en ningún caso, la independencia y objetividad de los miembros de la Comisión.

#### **Artículo 8. Evaluaciones de la Comisión.**

---

1. Como parte de la evaluación anual del Consejo de Administración, la Comisión evaluará su desempeño de forma autónoma. A estos efectos, podrá pedir opinión al resto de Consejeros y, si lo considera apropiado, contar con la ayuda de un consultor externo.
2. La Comisión informará al Consejo de Administración de los aspectos evaluados y del resultado de la evaluación, para que se tengan en cuenta en la evaluación anual del Consejo.
3. Cada tres años, el consejo de administración será auxiliado para la realización de la evaluación por un consultor externo, cuya independencia será verificada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

#### **Artículo 9. Informes a Emitir.**

---

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará un Informe Anual de Funcionamiento de la Comisión, que permitirá a los accionistas y otras partes interesadas entender las actividades llevadas a cabo por la Comisión durante el ejercicio y cuya publicación en la página web de la Sociedad se realizará con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de acuerdo a lo previsto en la Recomendación 6 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.

#### **Artículo 10. Programa de Bienvenida y Formación.**

---

Los nuevos miembros de la Comisión recibirán, antes de la primera reunión a la que asistan, un programa de bienvenida que facilite su participación activa desde el primer momento.

Dicho programa cubrirá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) El papel de la Comisión, sus responsabilidades y objetivos.
- b) El funcionamiento de las demás comisiones consultivas del Consejo de Administración.
- c) El tiempo y compromiso de dedicación esperado para cada uno de los cargos de la Comisión.
- d) Una visión global del modelo de negocio y organizativo del grupo, su estrategia y principales actividades.

e) Obligaciones de información de la Sociedad y pagina Web.

La Comisión contará asimismo con un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos en relación con las novedades en la normativa mercantil, derecho laboral aplicable a la alta dirección y consejeros y cambios regulatorios y avances tecnológicos específicos para la Sociedad, entre otros.

\*\*\*\*\*